94/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MAPFRE PY. CIA. DE SEGUROS S.A. C/ MARGARET MIRYAM BRUGADA FERNÁNDEZ S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL".----------

A.I. Nº 378

Asunción, 7 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; el informe de la Actuaria obrante a f. 186; Y,----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 186, se advierte que la Abogada María Paola Sanabria, representante convencional de la Parte actora, fue notificada de la Providencia de fecha 12 de Septiembre del 2.023, que dispuso: "*Del escrito de expresión de agravios presentado por la parte demandada, traslado a la adversa por el plazo de ley*" (f. 184), en fecha 7 de Noviembre del 2.023, según surge de la cédula de notificación obrante a f. 185 de autos.----------

Sin embargo, no consta en el expediente que la misma se haya presentado a contestar el mentado traslado, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.--------

En consecuencia, corresponde dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar la Abogada María Paola Sanabria para contestar el traslado de la fundamentación de los Recursos que le fuera corrido; debiendo la instancia seguir su curso, según su estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 438 del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar la Abogada María Paola Sanabria, para contestar el traslado que le fuera corrido.----------

AUTOS para Sentencia.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria